INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica el decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas, en materia de sanciones al delito de contrabando.

BOLETÍN Nº 12.215-05

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Moción de los Honorables Diputados señora Paulina Núñez Urrutia y señor Ramón Galleguillos Castillo, con urgencia calificada de “suma”.

A la sesión en que la Comisión trató el proyecto de ley, asistieron, además de sus miembros, los Honorables Diputados señora Paulina Núñez Urrutia y señor Ramón Galleguillos Castillo.

Concurrieron, asimismo:

De la Subsecretaría de Hacienda, el asesor legislativo, señor Santiago Orpis.

Del Servicio Nacional de Aduanas, el Subdirector Jurídico, señor Claudio Sepúlveda, y el abogado, señor Ángelo Vergara.

Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, la asesora procuradora, señora Mikaela Romero.

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

De la Oficina del Honorable Senador García, los asesores, señora Valentina Becerra y señor José Miguel Rey.

La asesora del Honorable Senador Lagos, señora Loretto Rojas.

Del Comité Partido Demócrata Cristiano, los asesores, señora Valentina Muñoz y señor Julio Valladares.

La asesora de la Honorable Diputada Núñez, señora Johana Godoy.

De la Biblioteca del Congreso Nacional, el asesor parlamentario, señor Samuel Argüello.

- - -

Cabe señalar que, en conformidad con lo prescrito en el inciso segundo del artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión discutió la iniciativa solamente en general.

- - -

OBJETIVOS DEL PROYECTO

Contribuir al combate del contrabando, a través del establecimiento de mayores sanciones corporales y pecuniarias específicas para esa conducta ilícita.

- - -

ANTECEDENTES

Para una adecuada comprensión de la iniciativa en informe deben tenerse presente los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES JURÍDICOS

- Decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO

La Moción consigna que el comercio ilícito del tabaco es un fenómeno global que afecta transversalmente a la mayoría de los países y que genera graves problemas para la salud de la población, la seguridad en el consumo y la economía.

Señala que, según cifras de la Organización Mundial de la Salud, se calcula que uno de cada 10 productos del tabaco consumidos en el mundo es de carácter ilícito. Estos productos de origen ilícito no están afectos a las diversas barreras que se han establecido para entorpecer su acceso, principalmente las que se refieren a las cargas tributarias. Es por ello que su proliferación supone facilitar el consumo de tabaco a grupos especialmente protegidos de su acceso, como son niños, niñas y adolescentes, quienes tienen más probabilidades de fumar cigarrillos de contrabando que los adultos, ya que al provenir de fuentes ilícitas disminuye considerablemente su valor y, en consecuencia, se encuentra más a su alcance, desvirtuando las barreras para reducir su demanda.

Expone que, como problema a la salud, el consumo de tabaco representa una de las primeras causas de muerte en el mundo, con cerca de 7 millones personas que pierden la vida al año por su adicción al consumo de tabaco, sin considerar a las 890 mil personas que son afectadas por la exposición al humo del cigarrillo, según indican las cifras de la Organización Panamericana de la Salud.

Sostiene que el hábito de fumar está relacionado directamente con diversas enfermedades, entre las cuales se encuentran el cáncer al pulmón, junto a otros tipos de cáncer; enfermedades del corazón; cerebro vasculares; enfisema; vasculares periféricas, lo que ha llevado a la Organización Mundial de la Salud a estimar que la mitad de los fumadores actuales morirán entre los 35 y 69 años de edad.

Informa que, en cuanto a la seguridad en el consumo, los productos derivados del tabaco que ingresan de manera ilegal a nuestro país no cuentan con ningún tipo de certificación, dado que no están sujetos a ningún tipo de control sanitario, siendo potencialmente más dañinos que los productos bajo venta autorizada.

Afirma que el comercio ilícito del tabaco y sus productos derivados también afectan la economía, principalmente a la recaudación fiscal, dado que en el mercado formal un 70 % del precio de las cajetillas de cigarro corresponde sólo a impuestos.

Expone que, según cifras entregadas por Aduanas, se trata de un fenómeno que va en aumento y que, en consecuencia, el perjuicio fiscal año a año es peor.

Destaca que la mayoría de los decomisos se concentra en las regiones ubicadas al norte del país, y que la ruta 5 Norte, que atraviesa el Desierto de Atacama, ha sido denominada la ruta del cigarrero, por los habituales operativos policiales por contrabando.

Pone de relieve que la legislación vigente castiga el contrabando sin diferenciar el tipo de mercancías que ingresa, aunque el fenómeno del contrabando de cigarrillos está experimentando una fuerte expansión y existe mayor tendencia a que bandas organizadas concurran a su perpetración, dado la alta rentabilidad que genera su comercio y las bajas penas asociadas a su comisión.

- - -

DISCUSIÓN EN GENERAL

Al comenzar la discusión la Comisión escuchó al asesor legislativo de la Subsecretaría de Hacienda, señor Santiago Orpis, quien efectuó una presentación, en formato power point, del siguiente tenor:

Contenido de la Presentación

I. Contexto: a) Regulación actual del Contrabando

(Ordenanza de Aduanas, OA). b) Estadísticas. c) Problemas en el control del Contrabando.

II. La Moción: a) Antecedentes de la tramitación legislativa (Ejecutivo apoya Moción y presentó indicación sustitutiva). b) Propuesta aprobada por la Cámara.

I. Contexto

a) Regulación actual del Contrabando

I.- Definición de contrabando: artículo 168 OA

Introducción en un país o exportación de mercancías sin pagar los derechos de aduana a que están sometidas legalmente.

II.- Bienes Jurídicos Protegidos: artículo 2 OA

- Potestad Aduanera: poder que emana de la soberanía nacional, que se manifiesta en el control del tráfico internacional de mercadería y la percepción de sus tributos.

- Salud de las personas.

- Medio ambiente.

- Integridad fiscal.

- Derecho al ejercicio de la libre actividad económica.

III.- Tipos de Contrabando:

1. Contrabando propio (artículo 168 inc. 2 de la OA):

Incurrirá en el delito de contrabando el que introduzca al territorio nacional, o extraiga de él, mercancías cuya importación o exportación, respectivamente, se encuentren prohibidas.

2. Contrabando de salida (artículo 168 inc. 4 de la OA. Ley N° 20.780, año 2015):

Incurre también en el delito de contrabando el que extraiga mercancías del país por lugares no habilitados o sin presentarlas a la Aduana.

3. Contrabando impropio (artículo 168 inc. 3 y 5 de la OA):

Comete también el delito de contrabando el que, al

introducir al territorio de la República, o al extraer de él, mercancías de lícito comercio, defraude la hacienda pública mediante la evasión del pago de los tributos que pudieren corresponderle o mediante la no presentación de las mismas a la Aduana.

Asimismo, incurre en el delito de contrabando el que introduzca mercancías extranjeras desde un territorio de régimen tributario especial a otro de mayores gravámenes, o al resto del país, en alguna de las formas indicadas en los incisos precedentes.

b) Estadísticas

(De 18 millones de cajetillas en 2015 se pasó a 64 millones en 2018, pero las condenas por el contrabando de cigarrillos han disminuido)

c) Problemas de la regulación actual

1. Penas delito de contrabando otros países (Chile bajas penas):

2. Renuncia a la acción penal (RAP). Limitaciones artículo 189, inc. final OA.

- Facultad de Aduanas de ofrecer RAP hasta la formalización por el Ministerio Público.

- A través de la ley N° 20.997, se prohibió a Aduanas ejercer RAP, tratándose de mercadería sujeta a tributación especial o adicional (cigarrillos).

- Sin perjuicio que Aduanas cobre los tributos adeudados, en el caso de contrabando de mercadería de bajo monto sujeta a tributación especial obliga solo y necesariamente a perseguir penalmente.

- Cuando los montos son bajos, las denuncias penales no prosperan y terminan los casos en:

a) Archivos provisionales.
b) Uso de la facultad de no iniciar la investigación.
c) Acuerdos reparatorios.
d) Suspensiones condicionales.

II. La Moción

a) Antecedentes de la tramitación legislativa

- Fue presentada el 29 de octubre de 2018.

- Sus autores son los diputados Ramón Galleguillos y Paulina Núñez.

- El 29 de mayo de 2019, el Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva al proyecto.

- Fue aprobado en general por la Sala de la Cámara, por 119 votos a favor y 3 abstenciones el 6 de junio de 2019.

- Fue aprobado en particular por la Sala de la Cámara, por 141 votos a favor, 1 en contra y abstenciones (salvo 2 artículos respecto de los que hubo votación separada).

II. El proyecto de ley

a) Contenido del proyecto

a) Se modifica el artículo 172 de la OA, estableciendo que, para determinar la cuantía del contrabando y la multa, en el caso de mercancías sujetas a tributación especial o adicional, el valor de la mercancía objeto del delito, estará compuesto por:

- Valor aduanero (CIF) + derechos aduaneros + impuestos + impuestos adicionales o especiales.

b) Se modifica el artículo 189 de la OA, relativo a la RAP, posibilitando ahora a Aduanas ofrecer la RAP en el caso de mercaderías cuyo valor excede de 10 UTM.

Se aumentan las penas al delito de contrabando, de la siguiente forma: artículo 178 OA.

a) Contrabando de menos de 25 UTM:

b) Contrabando de más de 25 UTM:

El **Honorable Senador señor Pizarro** consultó, en relación a las penas que existen en otros países para el contrabando, cuál es la información con que cuentan respecto del número de condenas por ese delito.

El **Honorable Senador señor Lagos** agregó a la consulta anterior su interés en saber si por el hecho de existir penas mayores en los países mostrados existe menos contrabando, más condenas u ocurre lo contrario.

El **Subdirector Jurídico del Servicio Nacional de Aduanas**, señor Claudio Sepúlveda, respondió que no cuentan con dicha información.

Respecto de la renuncia a la acción penal (RAP), complementó lo expuesto indicando que la facultad del Servicio de Aduanas consiste en ofrecer a los presuntos responsables del delito de contrabando la posibilidad de “comprar” al Estado el ejercicio de la acción penal mediante el

pago compensatorio que el Servicio determine.

La eliminación de la referida facultad ha significado que incautaciones de cigarrillos en la calle por $10.000 implican hacer una denuncia a todo evento ante el Ministerio Público.

El **Honorable Senador señor Coloma** manifestó que aprobaría la iniciativa legal.

Observó que el aumento del contrabando debiera tener relación con el aumento del impuesto específico que se efectuó en la reforma tributaria del año 2014.

En otro ámbito relativo a Aduanas, refirió que el Director Nacional expuso, ante la Primera Subcomisión Especial Mixta de Presupuestos, pocos meses atrás, que se verifica un problema serio por el colapso de las bodegas necesarias para almacenar los cigarrillos y productos decomisados. Preguntó qué solución se ha encontrado al respecto.

El **Subdirector Jurídico**, señor Sepúlveda, señaló que los recintos de depósito aduanero, que son licitados desde el término de Emporchi e implican fuertes sumas para el Estado, han ido aumentando en la superficie requerida. Por lo mismo, es probable que una solución se refiera a un mayor dinamismo en la destrucción del producto incautado, sea cigarrillo u otro.

El **Honorable Senador señor García** consultó, respecto de la renuncia de acción pública mencionada, qué implica en relación a la persecución de contrabandos por montos inferiores a 10 UTM.

El **Subdirector Jurídico**, señor Sepúlveda, señaló que la renuncia por efectuarse el pago compensatorio que determine el Servicio se podrá dar hasta montos de 10 UTM, ello en virtud de indicación de origen parlamentario durante el primer trámite constitucional, dado que el Ejecutivo había propuesto contemplar dicha renuncia sin restricción en relación al monto.

Agregó que, en el año 2019, Aduanas recaudó por RAP $2.557 millones.

El **señor Orpis** acotó que la facultad de renunciar a la acción penal por parte del Servicio existe sin restricciones para todas las mercancías, excepto en el caso de aquellas sometidas a tributación especial (tabaco, alcohol y combustibles), que ahora se propone modificar en el caso de montos inferiores a 10 UTM ($496.730).

El **Honorable Senador señor García** preguntó qué ocurre con la revisión de equipajes y las multas que se cursan por los productos que se ingresan incumpliendo la normativa vigente.

El **Honorable Senador señor Pizarro** comentó que la pregunta apunta, seguramente, a saber cuánto se cobra por equipajes

que superan el límite permitido para internar sin pago y a los casos que se califiquen como contrabando.

El **Subdirector Jurídico**, señor Sepúlveda, respondió que en la misma Ordenanza de Aduanas se define qué se entiende por equipaje y el Director Nacional fijará qué se puede traer sin costo dentro del mismo y qué no.

Observó que puede darse el caso de algunos funcionarios más rigurosos que otros al momento de determinar, en una revisión, qué es o no es equipaje. Es precisamente en relación a estos casos que es de gran importancia la RAP, precisó, para evitar la retención de la mercancía y el inicio de un procedimiento penal.

Hizo notar que en ocasiones los funcionarios no denuncian un contrabando, sino una infracción reglamentaria por no haber declarado la mercancía, la que acarrea una multa, que es lo que en rigor corresponde, a su juicio.

El **Honorable Senador señor Lagos** observó que, en tal caso, si la sanción es una multa, se producirá un incentivo a aplicarla.

El **señor Orpis** señaló que si el producto ingresado fueran cartones de cigarrillos no podría aplicarse la multa, debiéndose efectuar la denuncia e iniciar un procedimiento penal, incluso por montos muy pequeños.

Informó que la Moción fue ingresada a tramitación legislativa en el mes de octubre de 2018 y que, recogiendo la idea matriz, el Ejecutivo presentó una indicación sustitutiva que incorporaba las precisiones efectuadas al texto por el Servicio Nacional de Aduanas.

En seguida entregó mayores detalles acerca de ciertos aspectos de la Moción:

- En primer término, se modifica el artículo 172 de la Ordenanza de Aduanas, y se establece que para determinar la cuantía del contrabando y la multa, en el caso de la mercancía sujeta a tributación especial o adicional, el valor de la mercancía objeto del delito estará compuesto por el valor aduanero más los impuestos, derechos, tasas, y gravámenes que corresponda pagar conforme al régimen general de importación.

Señaló que esta modificación se origina en que, en el delito de contrabando, las penas de multas se aplican en función del valor de la mercancía. En el caso de los cigarrillos, precisó, su valor es muy bajo, y lo que eleva el valor comercial son los impuestos. Al aplicar una multa en función del valor de la mercadería las multas son muy bajas, por ello se modifica el artículo 172.

- Finalmente, se aumentan las penas al delito de

contrabando.

El **Subdirector Jurídico del Servicio Nacional de Aduanas** subrayó que, en términos generales, las penas que se proponen para el delito de contrabando no son alternativamente multas o penas privativas de libertad, sino que multas y penas privativas de libertad, en forma copulativa, que aumentan en la medida que hay reincidencia.

Ante una consulta del Honorable Senador señor Lagos señaló que en algunas oportunidades se conviene no ofrecer RAP con los fiscales del Ministerio Público, debido a que, si bien el monto del contrabando puede ser relativamente menor, podría constituir un delito base para otro. Por ello, afirmó, la RAP es un instrumento cuya utilización siempre se pondera, tanto desde la perspectiva hacendaria como desde la de la persecución penal.

Recalcó, asimismo, que en las nuevas penas que se establecen no se considera un propósito exclusivamente recaudatorio, puesto que el delito de contrabando es pluriofensivo y además de afectarse las arcas fiscales podría afectarse también la salud. Por ello se fijan penas según el valor de la mercancía sea superior o inferior a 25 UTM, y dentro de las de menos de 25 UTM se cataloga en menos de 10 UTM; entre 10 y 25, reincidencia, etc. Reiteró que la aplicación de las sanciones es copulativa y no disyuntiva, a diferencia de lo que sucede en la actualidad, en que el juez tiene la posibilidad de imponer multa o pena privativa de libertad, y la multa no es muy elevada.

El **señor Orpis** puntualizó, asimismo, que en la actualidad el delito de contrabando se clasifica solamente en dos categorías: sobre 25 UTM y bajo 25 UTM, mientras que el proyecto de ley contempla una tercera categoría, entre 0 y 10 UTM. Ello porque si se quería subir las penas para contrabandos muy menores las penas a aplicar resultaban demasiado altas.

El **Honorable Senador señor Montes** manifestó su preocupación por el contrabando de armas y de insumos para drogas químicas. Opinó que ese tipo de contrabando constituye un flagelo que se expande a una gran velocidad y sobre el cual no se tiene control, ni el Servicio de Aduanas está preparado para enfrentarlo.

El **Honorable Senador señor Lagos** se refirió al gran desafío que tiene el Servicio en lo relativo a estos ilícitos. Recordó que en la reforma tributaria del año 2014 se aprobó un incremento de recursos para Aduanas y consideró deseable conocer el diseño de trabajo que ha realizado ese Servicio al respecto.

La **Honorable Diputada señora Núñez**, por su parte, manifestó que, como representante de la Región de Antofagasta, y junto al Honorable Diputado señor Galleguillos, quien representa a la Región de Tarapacá presentaron la Moción que dio origen al proyecto de ley en informe, en atención a que el contrabando de tabaco en esas regiones es un delito base que se da junto con el contrabando de armas y el tráfico de

personas.

Señaló que se han efectuado importantes decomisos en esas regiones y puso de relieve el daño que el contrabando causa no solamente a la economía sino también a la salud de las personas. Enfatizó su interés en que la materia se regule de mejor forma, ya que en el fondo resulta barato cometer el delito y los jueces pueden elegir entre las multas y las penas privativas de libertad; con la peculiaridad de que, al calcularse la multa sobre el valor de la mercancía sin impuestos ni tasas, la misma acaba siendo insignificante.

Se mostró muy interesada en la pronta aprobación de la iniciativa, dado que las sanciones vigentes no desalientan la comisión del delito y el tema en la zona norte del país requiere ser solucionado en forma urgente.

El **Honorable Diputados señor Galleguillos**, por su parte, destacó que mientras exista oferta habrá demanda para el tabaco y sus derivados. Hizo notar que como en su región existe una zona franca la situación es todavía más compleja, puesto que la zona franca moviliza grandes cantidades de mercancías, y entre ellas a veces algunas son producto de contrabando.

Subrayó la elevada evasión tributaria asociada al contrabando de tabaco y recalcó la dificultad que tienen Aduanas, Carabineros y la Policía de Investigaciones para controlar los numerosos pasos fronterizos no habilitados de su región. Por lo anterior, señaló, el proyecto de ley constituye un avance hacia una rigurosa fiscalización y la cautela de los intereses del país en materia tributaria.

Sometido a votación en general el proyecto de ley, fue aprobado por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, García, Lagos, Montes y Pizarro.

- - -

TEXTO DEL PROYECTO

En mérito del acuerdo precedentemente expuesto, vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación en general de la iniciativa legal en trámite, en los mismos términos en que fue despachado por la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor:

PROYECTO DE LEY

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido,

coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda:

1. Elimínase el inciso final del artículo 109.

2. Agréganse en el artículo 172 los siguientes incisos tercero y cuarto:

“Sin perjuicio de lo anterior, en los delitos de contrabando y fraude, cuando se trate de mercancía afecta a tributación especial o adicional, para efectos de determinar la cuantía del contrabando y la multa correspondiente, el valor de la mercancía objeto del delito estará compuesto por el valor aduanero más los impuestos, derechos, tasas y gravámenes que corresponda pagar conforme al régimen general de importación.

De la misma forma, respecto de los convenios a que se refiere el inciso cuarto del artículo 189, tratándose de mercancía afecta a tributación especial o adicional, el monto máximo a convenir entre el Servicio y quien haya tenido participación en un contrabando será el valor aduanero, al que se agregarán los derechos, impuestos, tasas y gravámenes que corresponda pagar conforme al régimen general de importación.”.

3. Modifícase el artículo 178 del modo que sigue:

a) En el inciso primero:

i. Incorpórase un numeral 1, nuevo, pasando el actual numeral 1 a ser 2, y así sucesivamente, del siguiente tenor:

“1) Con una multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del ilícito, si ese valor no excede las 10 unidades tributarias mensuales.

En caso de reincidencia del contrabando de tabaco y sus derivados y del contrabando de mercancías que afecten la salud, se aplicará, además, la pena de presidio menor en su grado mínimo.”.

ii. Sustitúyese el numeral 1, que pasa a ser 2, por el siguiente:

“2) Con multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito y presidio menor en su grado medio, si ese valor fuere superior a las 10 unidades tributarias mensuales y no excediere las 25 unidades tributarias mensuales.".

iii. Sustitúyese el numeral 2, que pasa a ser 3, por el siguiente:

“3) Con multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito y presidio menor en sus grados medio a máximo, si ese valor excediere de 25 unidades tributarias mensuales.”.

b) Reemplázase en el inciso segundo la expresión “En ambos casos” por “En todos los casos”.

c) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“En los casos previstos en los numerales 2) y 3) del inciso primero, si la mercancía objeto del delito se encontrare afecta a tributación especial o adicional, o cuando existiere reincidencia, el responsable será castigado con la pena de presidio establecida en los respectivos numerales, aumentada en un grado, y multa de una a cinco veces el valor de la mercancía objeto del delito.”.

d) Intercálase el siguiente inciso cuarto, nuevo, pasando el actual inciso cuarto a ser quinto, y así sucesivamente:

“Asimismo, en caso de reincidencia, cualquiera que sea el tipo de tributación al que se encuentre afecta la mercancía, la multa mínima será de dos veces el valor de la mercancía para el que hubiere reincidido una vez; de tres para el que hubiere reincidido dos y así sucesivamente, hasta llegar a cinco veces el valor de la mercancía como monto de la multa para el que hubiere reincidido cuatro veces o más.”.

e) En el inciso noveno, que pasa a ser décimo:

i. Reemplázase la frase “en el caso contemplado en el N°1)” por la siguiente: “en los casos contemplados en los numerales 1), 2) y 3)”.

ii. Sustitúyese la expresión “N°2)” por “N°1)”.

4. Intercálase en el inciso final del artículo 189, entre las expresiones “tributación especial o adicional” e “y se extinguirá”, la frase “si su valor excede de 10 unidades tributarias mensuales,”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 21 de enero de 2020, con asistencia de los Honorables Senadores señores Ricardo Lagos Weber (Presidente), Juan Antonio Coloma Correa, José García Ruminot, Carlos Montes Cisternas y Jorge Pizarro Soto.

Sala de la Comisión, a 22 de enero de 2020.

SOLEDAD ARAVENA CIFUENTES
Secretaria de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN SEGUNDO TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE MODIFICA EL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 30, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA, SOBRE OREDENANZA DE ADUANAS, EN MATERIA DE SANCIONES AL DELITO DE CONTRABANDO.
(Boletín Nº 12.215-05)

I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Contribuir al combate del contrabando, a través del establecimiento de mayores sanciones corporales y pecuniarias específicas para esa conducta ilícita.

II. ACUERDOS: aprobado en general por unanimidad (5x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: consta de un artículo único con cuatro numerales.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: no hay.

V. URGENCIA: suma.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Cámara de Diputados. Moción de los Honorables Diputados señora Paulina Núñez Urrutia y señor Ramón Galleguillos Castillo.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN EN LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en sesión de 6 de junio de 2019, fue aprobado en general con 119 votos a favor y 3 abstenciones.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 10 de julio de 2019.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe de la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:

- Decreto con fuerza de ley N° 213, de 1953, del Ministerio de Hacienda, sobre Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 30, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Valparaíso, a 22 de enero de 2020.

SOLEDAD ARAVENA CIFUENTES
Secretaria de la Comisión